



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA PARA EL AÑO 2020" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LABORATORIOS SUIZOS, S. A DE C.

V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad [redacted], departamento [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **JUAN GILBERTO RAMIREZ MENA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, [redacted], Departamento [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted] y con Número de Identificación Tributaria: [redacted] [redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación "**LABORATORIOS SUIZOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V.**" y "**LA.SUI, S.A. DE C.V.**", sociedad salvadoreña y del domicilio de [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted], que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", por el presente acto convenimos en celebrar el presente "**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA PARA EL AÑO 2020**", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-22/2020, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es que la Contratista realice el suministro de los siguientes medicamentos:

LOTE 1: Clínica Empresarial del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez"

| ITEM | CODIGO SADFI | DESCRIPCIÓN | | |
|------|--------------|-----------------------------------|----------------|-------|
| | | | UNI. DE MEDIDA | CANT. |
| 1 | 3.12491 | ALCOHOL ISOPROPILICO | GALON | 3 |
| 12 | 3.14554 | BUSCAPINA COMPUESTA AMPOLLA | AMPOLLA | 20 |
| 14 | 3.15071 | ENALAPRIL 20MG | TABLETA | 300 |
| 15 | 3.15659 | DEXTROMETORFANO | FRASCO | 20 |
| 23 | 3.23401 | AMBROXOL 15 MG / SOLUCION | FRASCO | 20 |
| 26 | 3.23404 | ERGOTAMINA, PARACETAMOL, CAFEINA. | TABLETA | 200 |
| 33 | 3.23417 | CLOTRIMAZOL 1% CREMA | TUBO | 10 |
| 38 | 3.27015 | UNGUENTO DE METILO 30GR | TARRO | 76 |
| 39 | 4.23354 | NAPROXENO SODICO 500 MG | TABLETA | 500 |

LOTE 2: Unidad Médica Aeroportuaria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (UMA)

| ITEM | CODIGO SADFI | DESCRIPCIÓN | | |
|------|--------------|---------------------------|----------------|-------|
| | | | UNI. DE MEDIDA | CANT. |
| 1 | 3.23391 | ACETAMINOFEN 500MG | TABLETA | 2,000 |
| 2 | 3.14442 | ACETAMINOFEN JARABE | FRASCO | 45 |
| 8 | 3.23397 | ALCOHOL 90° | GALON | 7 |
| 9 | 6.18229 | ALCOHOL EN GEL | BOTE | 15 |
| 10 | 3.23401 | AMBROXOL 15 MG / SOLUCION | FRASCO | 15 |

| ITEM | CODIGO SADFI | DESCRIPCIÓN | | |
|------|--------------|-----------------------------------|----------------|-------|
| | | | UNI. DE MEDIDA | CANT. |
| 14 | 3.14554 | BUSCAPINA COMPUESTA AMPOLLA | AMPOLLA | 200 |
| 20 | 3.23613 | DICLOFENACO INYECTABLE 75MG/3ML | CAJA | 300 |
| 24 | 3.15071 | ENALAPRIL 20MG | TABLETA | 150 |
| 26 | 3.23404 | ERGOTAMINA, PARACETAMOL, CAFEINA. | TABLETA | 60 |
| 32 | 3.26038 | IBUPROFENO JARABE | FRASCO | 12 |
| 42 | 4.23354 | NAPROXENO SODICO 500 MG | TABLETA | 500 |
| 49 | 3.26057 | POMADA ANTISÉPTICA-CICATRIZANTE | TUBO | 8 |
| 62 | 3.26055 | SPRAY ANTISÉPTICO PARA HERIDAS | BOTE | 10 |

LOTE 3: Clínica Empresarial del Puerto de Acajutla

| ITEM | CODIGO SADFI | DESCRIPCIÓN | | |
|------|--------------|--|----------------|-------|
| | | | UNI. DE MEDIDA | CANT. |
| 10 | 3.15071 | ENALAPRIL 20MG | TABLETA | 200 |
| 11 | 3.15659 | DEXTROMETORFANO | FRASCO | 100 |
| 13 | 3.23391 | ACETAMINOFEN 500MG | TABLETA | 3,500 |
| 17 | 3.23397 | ALCOHOL 90° | GALON | 2 |
| 19 | 3.23401 | AMBROXOL 15 MG / SOLUCION | FRASCO | 60 |
| 20 | 3.23404 | ERGOTAMINA, PARACETAMOL, CAFEINA. | TABLETA | 60 |
| 30 | 4.23357 | NITAZOXANIDA 500 MG | TABLETA | 15 |
| 33 | 4.23368 | OMEPRAZOL 40 MG | CAPSULA | 100 |
| 34 | 4.23369 | CIPROFLOXACINA 500 MG (COMPRIMIDO) | UNIDAD | 500 |
| 40 | 4.23384 | FENAZONA 5%, GLICEROL | FRASCO | 6 |
| 44 | 4.23491 | CLORFENIRAMINA MALEATO, DIPIRONA, A.B.O.B., FENILEFRINA HCL. | AMPOLLA | 60 |
| 45 | 4.23492 | LORATADINA 10 MG | TABLETA | 300 |



| ITEM | CODIGO SADFI | DESCRIPCIÓN | UNI. DE MEDIDA | CANT. |
|------|--------------|--|----------------|-------|
| 47 | 4.28000 | AGUA OXIGENADA 12 VOLUMENES 120MI | FRASCO | 12 |
| 51 | 6.23310 | DICLOFENACO SODICO 75 MG | AMPOLLA | 150 |
| 55 | 6.23316 | BETAMETASONA DIPROPIONATO, BETAMETASONA FOSFATO SODICO | AMPOLLA | 6 |
| 57 | 6.23324 | HIDROCORTISONA AL 1% | TUBO | 30 |
| 58 | 6.23325 | VITAMINA A PALMITATO, VITAMINA D3, OXIDO DE ZINC, CLORURO DE BENZALCONIO CREMA | TUBO | 30 |
| 61 | 6.23337 | METFORMINA 500 MG | TABLETA | 60 |
| 66 | 6.23443 | PROPINOXATO, CLONIXINATO DE LISINA (AMPOLLA) | AMPOLLA | 10 |

LOTE 4: Clínica Empresarial del Puerto de La Unión

| ITEM | CODIGO SADFI | DESCRIPCIÓN | UNI. DE MEDIDA | CANT. |
|------|--------------|---|----------------|-------|
| 2 | 3.23390 | EXTRACTO SECO DE HOJAS DE HIEDRA (HEDERA HELIX) 0.700GR/100ML | FRASCO | 30 |

| ITEM | CODIGO SADFI | DESCRIPCIÓN | UNI. DE MEDIDA | CANT. |
|------|--------------|---|----------------|-------|
| 3 | 4.23360 | DEXTROMETORFAN, CARBOXIMETILCISTEÍNA Y MALEATO CLORFENIRAMINA JARABE FRASCO | FRASCO | 50 |
| 6 | 6.24464 | CLORHIDRATO DE AMBROXOL 7.5MG + 9.CLORHIDRATO DE CLEMBUTEROL 0.005 MG / 5ML | FRASCO | 30 |
| 7 | 4.23357 | NITAZOXANIDA 500 MG | TABLETA | 300 |
| 9 | 6.24465 | LEVOFLOXACINA HEMIDRATO 500 MG | TABLETA | 105 |
| 17 | 4.23354 | NAPROXENO SODICO 500 MG | TABLETA | 200 |
| 20 | 4.23383 | TRIMETOPRIMA SULFAMETOXAZOL 160 MG / 800 MG | TABLETA | 140 |
| 30 | 6.23324 | HIDROCORTISONA AL 1% | TUBO | 15 |
| 36 | 6.25978 | TRAMADOL CLORHIDRATO 50 MG | CAPSULA | 100 |
| 38 | 4.23376 | PROPINOXATO, CLONIXINATO DE LISINA | GRAGEA | 100 |

Los anteriores ítems de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Libre Gestión
 X CEPA LG-22/2020. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Las Bases de Libre Gestión CEPA LG -27/2020, "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA PARA EL AÑO 2020", emitas en el mes de julio del año 2020, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista, el día 31 de julio de 2020; iii) Punto noveno del acta número 3065 de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 21 de agosto de 2020; iv) Garantías

que presente la contratista; v) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-848/2020, de fecha 24 de agosto de 2020, emitida por la UACI y recibida por la Contratista la misma fecha; vi) Orden de Inicio. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) el monto total de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,403.71)** IVA incluido. II) **FORMA DE PAGO:** Se efectuarán pagos parciales o un pago total por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Definitiva o Parcial correspondiente de cada empresa de CEPA. Para el o los pagos, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal), b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen, c) Nota de solicitud de pago de la contratista y una copia, d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, por empresa de CEPA. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; NIT: 0614-140237-007-8; NRC: 243-7; Giro: Servicios para el Transporte NCP; Contribuyente: Grande.* No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACION DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO Y PRORROGAS.:** El Plazo Contractual será de **SESENTA Y CINCO (65) días calendario** a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, de acuerdo al detalle siguiente:



| | | |
|---|--|--|
| 1 | Plazo máximo para la entrega del Suministro | CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio |
| 2 | Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional o Parcial según aplique. | CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción. |
| 3 | Plazo máximo para la revisión de cumplimientos | CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del Acta de recepción provisional o de la última entrega parcial. |
| 4 | Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades | DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato. |

II) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. La Contratista deberá efectuar la entrega del suministro en cada empresa, según el siguiente detalle: 1) Para La Clínica Empresarial y la Unidad Médica Aeroportuaria (UMA), en el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en el Municipio de San Luís Talpa, Departamento de La Paz, en coordinación con el administrador de contrato y/o supervisores debidamente nombrados. 2) Para la Clínica Empresarial del Puerto de Acajutla, en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, ubicado en la Zona Industrial, de la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate; en coordinación con el administrador de contrato y/o supervisor debidamente nombrado. 3) Para la Clínica empresarial del Puerto de La Unión, en el Almacén de Materiales, ubicado en final Barrio Concepción, Calle a Playitas, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión; en coordinación con el administrador de contrato y/o supervisor debidamente nombrado. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN: En el caso que la adjudicación sea por lote (empresa de CEPA),

cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: **I) RECEPCIÓN PARCIAL.** La recepción de este suministro, se podrá hacer de forma parcial de acuerdo al requerimiento del Administrador de Contrato de CEPA. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o definitivas. Una vez revisado, subsanada cualquier deficiencia que podría presentarse y recibido a satisfacción cada suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El o los administradores de contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **II) RECEPCIÓN PROVISIONAL.** Una vez recibido el suministro en su totalidad y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. El o los administradores de contrato deberán remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **III) PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el (suministro servicio), éste procederá, dentro del Plazo de Revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **VI) RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del suministro y Transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por el Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y el Contratista. El o los administradores de contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso el contratista



incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará el Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 10 de la Sección I de estas bases. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual, ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Libre Gestión, iii) Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente licitación. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el

cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.”

DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes:

| EMPRESA | ADMINISTRADOR | CARGO | DIRECCIÓN | TELEFONO | CORREO ELECTRONICO |
|--------------------------------|---|---|---|------------------------|------------------------------|
| AIES-SOARG-Clínica Empresarial | Dra. Ana Gloria Domínguez Domínguez | Médico Coordinador de la Clínica Empresarial | Aeropuerto Internacional de El Salvador Oscar Arnulfo Romero y Galdamez | 7070-8039 2375-2680 | gloria.dominguez@cepa.gov.sv |
| AIES-SOARG-UMA | Dr. Otto Rafael Flint Barrera | Médico Coordinador de la Unidad Médica Aeroportuaria-UMA | Aeropuerto Internacional de El Salvador Oscar Arnulfo Romero y Galdamez | 7070-8099 | Otto.barrera@cepa.gov.sv |
| Puerto de Acajutla | Licda. Sandra Yanira Santamaría de Martínez | Jefe Sección Desarrollo y Bienestar Social del Puerto de Acajutla | Puerto de Acajutla zona industrial nuevo muelle. | 7070-8208 24053339 | Sandra.martinez@cepa.gov.sv |
| Puerto de La Unión | Licda. Hazel Mirith Castrillo | Encargada de Recursos Humanos | Dpto. Administrativo / Recursos Humanos, Puerto de La Unión | 7070-8112 | hazel.castrillo@cepa.gov.sv |

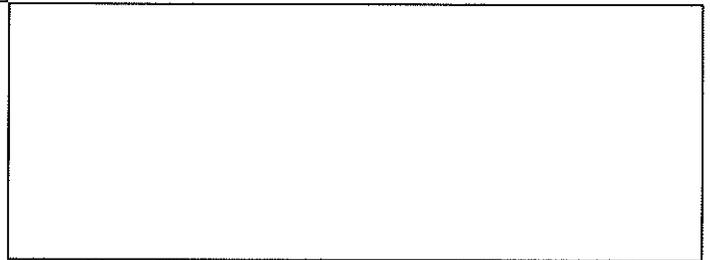
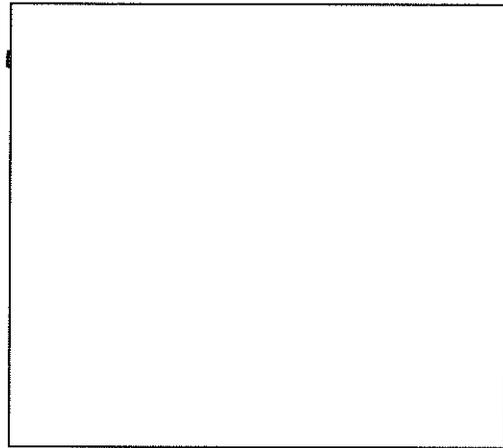
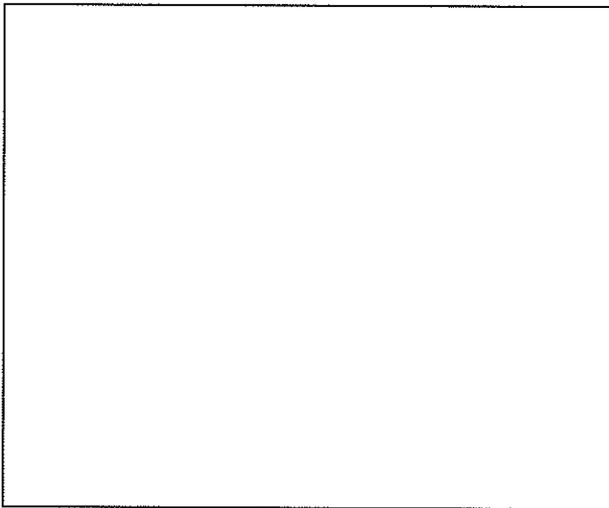
II) A la Contratista: Teléfonos:
extensión . Correo electrónico:

Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Los administradores nombrados para el presente contrato son los siguientes:

| EMPRESA | ADMINISTRADOR | CARGO |
|------------------------------------|---------------|-------|
| AIES-SOARG- Clínica Empresarial | | |
| AIES-SOARG- UMA | | |
| Puerto de Acajutla | | |
| Puerto de La Unión | | |

Los anteriores profesionales serán los responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SEXTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **a)** Por incumplimiento de la contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; **b)** Si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **c)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y demás documentos contractuales; **d)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; **e)** Si para cumplir con el presente contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes

se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día siete de septiembre de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, del [] departamento de [] comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de [] de edad, de nacionalidad [] [] departamento [], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [] y con Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General

Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; b) Punto Noveno del Acta número tres mil sesenta y cinco correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LG-VEINTIDOS/DOS MIL VEINTE, a favor de la Contratista; y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y, por otra parte, comparece el señor **JUAN GILBERTO RAMIREZ MENA**, [REDACTED] edad, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación "**LABORATORIOS SUIZOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V.**" y "**LA.SUI, S.A. DE C.V.**", sociedad salvadoreña y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior Contrato se denominó "la contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Administrativo Especial otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día diecisiete de septiembre de dos mil quince ante los oficios notariales de Ronald Eduardo Toledo Chávez e inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE del Libro UN MIL SETECIENTOS VEINTIUNO del Registro de otros contratos mercantiles de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, en el cual comparece el señor Victor Miguel Silhy Zacarias en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, por medio del cual otorgó a favor del compareciente poder administrativo especial para firmar contratos de suministro de

medicamentos, por lo que se encuentra en el uso de sus más amplias facultades; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de seis folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE”** por medio de la cual la Contratista se obligó a suministrar medicamento adjudicado de acuerdo al detalle establecido en el anterior contrato, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Libre Gestión CEPA LG-VEINTIDOS/DOS MIL VEINTE; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR**. Incluido el impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles a la Prestación de Servicios; El Plazo Contractual será de **SESENTA Y CINCO** días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro de este el Plazo máximo para la entrega del Suministro es de **CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO** también a partir de la Orden de Inicio, que la Contratista se obliga a presentar las garantías que sean requeridas por la Comisión; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. **DOY FE.**

JM

